

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro (S.), dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2017-00140-00.

El mandatario de Florindo Villarreal Pava y Otros, en escrito que allegó al correo electrónico del despacho interpuso recurso de reposición contra el auto del 25 de noviembre anterior, en virtud del cual se reconoció a Jorge Eduardo Villarreal Agudelo como interesado en representación del extinto Ernesto Villarreal Otero. En subsidio formuló la apelación.

En sustento, adujo que el reconocimiento en la presente causa opera en el cuarto orden esto es en condición de sobrinos y no en el tercero, lo que en su criterio ha admitido el estrado al reponer decisiones anteriores sobre el mismo aspecto.

Para resolver, se considera:

Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.

Para el caso que se examina, advierte el funcionario que asiste razón al togado recurrente, si en cuenta se tiene que el reconocimiento en la especie de este sucesorio, tiene cabida en el cuarto orden hereditario, y no en el tercero, razón por la que sin que sean necesarias otras apreciaciones, debe reformarse la decisión, en el sentido de indicar que Jorge Eduardo Villarreal Arguello tiene derecho a heredar en el cuarto orden, en su condición de sobrino de la causante Rosa Gómez Otero.

Por sustracción de materia no se concede la alzada interpuesta en subsidio.

De otra parte, en relación con el ejercicio de los poderes disciplinarios que requiere el interesado Gilberto Iván Villarreal Pava en contra del mandatario de Ramiro y Jairo Villarreal Amado, en razón de las manifestaciones "*desobligantes, calumniosas e injuriosas*" que hace el mandatario, es del caso indicarle que, además de no acreditar el derecho de postulación, cuenta con las acciones legales que estime pertinentes frente al profesional del derecho, en el evento en que considere que ha incurrido en alguna irregularidad.

Rechazadas como fueran por algunos interesados las cuentas rendidas por el administrador de los bienes, acorde con la regla del numeral 4º del

artículo 500 del Código General del Proceso, se declara terminada la actuación, a fin de que se rendan en proceso separado.

Para que tenga lugar la diligencia de inventaros y avalúos se fija el próximo dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.), la que se llevará a cabo de manera virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8748ff6a6aec57d623bab306249bdfef6b34a5822a8766384b332b139d31fbe

Documento generado en 18/01/2021 11:10:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**